



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO





Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

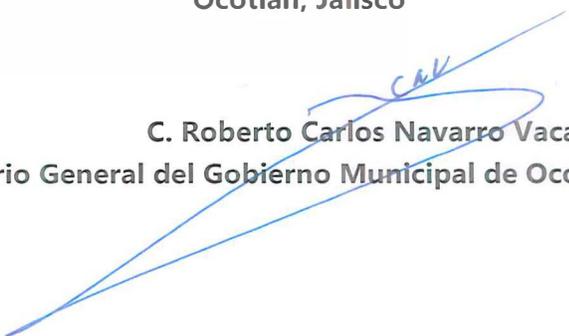
CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 18 de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 20 veinte de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco


C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se debe aplicar supletoriamente:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- III. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales;
- VI. Los ordenamientos municipales;
- VII. Las demás disposiciones legales que tengan aplicación en esta materia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

Acopio: Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras; para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en contenedores en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, se les de tratamiento o se envíen a su disposición final;

Amonestación: Exhortación que hace la autoridad al particular para que no reitere un comportamiento que puede originar una infracción administrativa;

Apercibimiento: Una vez amonestada una persona y en caso de reincidir, se le advierte por última vez, ya que la siguiente ocasión será multado;

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales o de energía;

Basura: Se le llama a los residuos generados que se consideran sin valor, mezclados entre sí y concentrados en un espacio común, produciéndose en su fuente de origen, durante la recolección o disposición final, los cuales no reciben manejo alguno, ocasionando problemas sanitarios o ambientales;

Biodegradable: característica de algunos materiales de ser degradados y utilizados por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno);

Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;

Co-procesamiento: integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

Codificación de plásticos: sistema para identificar los materiales reciclables. El sistema de codificación para los envases de plástico utiliza una flecha de tres vértices con un número en el centro y letras debajo. El número y las letras indican la resina de la que está hecho cada recipiente: 1 = PET (polietileno de tereftalato), 2 = PEAD ó PE-HD (polietileno de alta densidad), 3 = PVC (policloruro de vinilo), 4 = PDBD ó PE-LD (polietileno de baja densidad), 5 = PP (polipropileno), 6 = PS (poliestireno) y 7 = Otros/ no seleccionados (plásticos). Los recipientes o envases sin codificación se DIGELAG ACU 078/2008 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES se reciclan mediante los procesos para plásticos no seleccionados. Para ayudar a los seleccionadores en el reciclaje, el código está moldeado en el fondo de los recipientes;

Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

Contenedor: Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos;

Contingencia Ambiental: Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

Disposición final.- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.

Escombro: Desecho que queda de una obra de albañilería o de un edificio derruido;

Estado de Transferencia: Son las instalaciones que se utilizan para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección, a los de transferencia, para transportarlos y conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

Fauna nociva: aquellos organismos asociados a los residuos que son vectores de enfermedades, potencialmente dañinas para la salud y que pueden causar desequilibrio ecológico o efectos negativos sobre el valor de la propiedad;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Estado, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

Incineración: Cualquier proceso utilizado para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos, incluidas la pirolisis, la gasificación y el plasma, solo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra

a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro, por lo que representa un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos;

Ley Estatal: Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco;

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, Reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de Residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Manifestación de Impacto Ambiental, (MIA): El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Manifiesto: Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;

Micro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad de 400 Kg hasta menos de 10 toneladas de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Planta de Selección y Tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, su disposición final;

Punto Limpio: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, así como los reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos;

PROEPA: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

PROFEPA: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y fundado bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, de ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;

Reciclaje: El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Recolección: La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

Recolección Selectiva o Separada: La acción de recolectar los residuos sólidos urbanos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

Reducir: Disminuir el consumo de productos que generen un desperdicio innecesario;

Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el mismo sin modificarlo;

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a un tratamiento o a su disposición final;

Residuos con Potencial de Reciclaje: Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse

en diferentes procesos para su reutilización o transformación y permite restituir su valorización, evitando así su disposición final;

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

Residuo Inorgánico: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;

Residuo Orgánico: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;

Residuo Peligroso: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representa desde su generación un peligro de daño para el ambiente;

Residuo Peligroso Biológico Infeccioso, (RPBI: Residuo): El Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso, es aquel que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;

Residuo Sanitario: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;

Reuso: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

Separación de Residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características, con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en los términos de la Ley Estatal, y de los demás ordenamientos que de ella deriven;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Tratamiento Térmico: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, convirtiéndolos en gases y residuos sólidos no combustibles;

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Vertedero: Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos sólidos urbanos y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento el Presidente Municipal, quien delega esta función en la Dirección de Medio Ambiente y en la Jefatura de Aseo Público para que de manera individual y/o coordinada, conozcan respecto de todos los asuntos relacionados a este ordenamiento municipal; quienes además deberán ser auxiliados por las demás Dependencias Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Implementar las acciones necesarias para tener un control integral en el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes federales y estatales en materia de residuos, así como en las demás disposiciones aplicables;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las leyes, Normas Oficiales Federales, Estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás municipios de la metrópoli o de la región y con los organismos públicos estatales e intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, acopio, co procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- V. Promover la creación de una infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con el Gobierno del Estado y, en su caso, con otros municipios;
- VI. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, acopio, almacenamiento, co procesamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- VIII. Las demás que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, quien tendrá una vinculación directa con la Jefatura de Aseo Público, respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Diseñar, dirigir, aplicar y evaluar los programas para la gestión de residuos, desde su generación, hasta su Disposición Final;

- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Gestión Integral de Residuos;
- III. Diseñar y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la conservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, parques y jardines, mercados, cementerios y rastros;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos de su competencia;
- V. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- VI. Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de residuos;
- VII. Crear en coordinación con las dependencias competentes e implementar gradualmente, los programas de separación primaria desde la fuente de residuos en: orgánicos, inorgánicos y sanitarios, así como los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VIII. Supervisar en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

Artículo 7.- Son atribuciones del Gobierno Municipal a través de las Dependencias correspondientes, las siguientes:

- I. Formular por sí o con el apoyo de la SEMADET y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos; así como llevar a cabo su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las leyes, normas oficiales federales, estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades federales y estatales así como con las organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación, reducción, reúso, reciclaje y valorización de los mismos;

- IV. Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;
- V. La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, parques y jardines, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en las Leyes General y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. Establecer programas operativos graduales de separación primaria desde la fuente de residuos en: orgánicos, inorgánicos y sanitarios, así como los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VII. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento, acopio, reciclaje, reuso, valorización, transferencia y disposición final de los residuos;
- VIII. Llevar el control de los sitios para la instalación de plantas de tratamientos para los residuos de acuerdo a la normatividad vigente;
- IX. en caso de detectar residuos peligrosos, generados y/o manejados sin autorización legal por personas físicas o jurídicas, deberá remitir a las autoridades federales correspondientes dichos asuntos para la investigación e imposición de las sanciones que puedan proceder, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos Federales y/o Estatales;
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas, como son los micro generadores, estableciendo y actualizando el registro de estos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XI. Llevar el registro y control del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos en el municipio, así como expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XII. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

- XIII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIV. Contar con un órgano de difusión y utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados planes de manejo de los residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos generados en casas habitación susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad, componentes y el destino que se les pueda otorgar; asimismo, verificará las medidas para un conveniente traslado de estos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio contratado con empresas autorizadas para tal fin;
- XV. Realizar campañas y programas para difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVI. Contar con copias de los resolutivos emitidos por las autoridades federales y estatales que resulten competentes y la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de los establecimientos de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación; y
- XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Instrumentos de la Política en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos

Capítulo I

Del Programa Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 8.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá elaborar, evaluar y modificar cada determinado tiempo, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, misma que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la

legislación federal, estatal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- I. La política pública municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- II. La definición de objetivos y metas para la prevención, valoración y disminución de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias, plazos e indicadores de cumplimiento;
- III. Establecer los trabajos en torno de los Principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y preservación del equilibrio ecológico, esta será una responsabilidad compartida con la sociedad, a través de una planeación estratégica y de una coordinación intergubernamental;
- IV. La participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;
- V. El diagnóstico del manejo integral de los residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- VI. Las medidas adecuadas para incorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos de residuos valorizables;
- VII. Las medidas para evitar el depósito, descarga, almacenamiento, acopio y selección de los residuos sólidos urbanos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- VIII. La creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;
- IX. El fomento de la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores y consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, para procurar cambios positivos a través de la educación respecto de la generación de los residuos sólidos urbanos y asumir su responsabilidad para su adecuado manejo;
- X. La prohibición de la liberación de los residuos sólidos urbanos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia inadecuada de contaminantes de un medio a otro;
- XI. La definición de las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y manejo de los residuos sólidos

urbanos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

- XII. La búsqueda de los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;
- XIII. El fomento de la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos urbanos para la mejor toma de decisiones;
- XIV. El fomento del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas, procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización a través de la disminución y valorización de los residuos sólidos urbanos;
- XV. El establecimiento de las condiciones normativas que deban aplicarse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento, rellenos sanitarios; y
- XVI. Los demás que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Del Derecho a la Información

Artículo 9.- La Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, debe integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contenga:

- I. la información relativa a la situación local y los inventarios de residuos generados;
- II. el listado de empresas particulares autorizadas que realicen cualquier etapa de manejo de residuos sólidos urbanos;
- III. la infraestructura disponible para su manejo;
- IV. las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación, control y demás aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás dispositivos legales aplicables.

Artículo 10.- El Ayuntamiento debe divulgar por los medios que considere oportunos, pondrá la información pública en materia de residuos, en específico, de los sólidos urbanos y debe poner a disposición de los particulares, aquella información que le sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas.

Capítulo III

De la Participación Social y la Promoción de la Cultura Ambiental

Artículo 11.- El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, debe promover la cultura ambiental a través de la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral en la generación, manejo y disposición final de los residuos, mediante las siguientes acciones:

- I. Concientización en la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y demás recursos disponibles;
- II. Conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas correspondientes que tiendan a prevenir la contaminación del Municipio con residuos, a maximizar su valorización y llevar a cabo estrategias que disminuyan la generación de los mismos;
- III. Convocar a los grupos sociales organizados, a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar Programas de Gestión Integral de Residuos, con apoyo de los otros niveles de gobierno;
- IV. Impulsar la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la gestión integral de los residuos;
- V. Motivar la participación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de gestión integral de los residuos y que puedan emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes para crear conciencia en la población y poder disminuir la cantidad de residuos;
- VI. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de gestión integral de los residuos; y

- VII. Concertar acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas.

Capítulo IV **De los Sistemas de Manejo Ambiental**

Artículo 12.- El Ayuntamiento, deberá implementar los sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como realizar programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tienen por objeto, prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- I. La concientización de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, deberá promover que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y el cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizados, así como asegurar la correcta disposición de sus residuos.

Capítulo V **De los Instrumentos Económicos**

Artículo 13.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, deberá evaluar, desarrollar y promover la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que incentiven el establecimiento de los planes de manejo; la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de este reglamento; así como para la creación de cadenas productivas.

De igual forma, promoverá la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, en la adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención en la generación, la valorización, la

reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los micro generadores.

Capítulo VI

Del Inventario de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 14.- El municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente debe elaborar y mantener actualizado, un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, tomando en consideración la información y lineamientos del diagnóstico básico para la gestión integral de residuos que se emitan por las autoridades federales y estatales, así como la caracterización de los residuos por fuentes de generación con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control, valorización y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente de los residuos, de indicadores acerca de su estado físico, sus propiedades y características inherentes, que permitan anticipar su comportamiento en su manejo y en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y su exposición;
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

TÍTULO TERCERO

Del Manejo Integral de Residuos

Capítulo I Obligaciones Generales

Artículo 15.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas, comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar limpios sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado;
- II. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios o contratados; y
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública.

Artículo 16.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 17.- Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Asimismo, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes.

Artículo 18.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 19.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 20.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y deteriore el medio ambiente;
- III. Tirar residuos sobre la vía pública, en predios baldíos o bardeados del municipio; y

- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Artículo 21.- No se permite el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 22.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos fuera de los depósitos, en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad competente le amonestará a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo II

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 23.- Los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

- I. Procurar la reducción en la generación de residuos sólidos urbanos;
- II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos;

Capítulo III

De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

Artículo 24.- El personal del gobierno municipal deberá apoyar inmediatamente en las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia municipal. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 25.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 26.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por quienes los generaron directa o indirectamente. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo a quienes les correspondía, además se les aplicaran las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 27.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

Capítulo IV

Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de Residuos Que generen los Peatones o Transeúntes en Sitios Públicos

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, debe disponer del mobiliario o recipientes de residuos suficientes para instalarse en los parques, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los peatones y transeúntes; además de que los vehículos de aseo deben contar con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos que por este medio se captan.

Artículo 29.- La Jefatura de Aseo Público, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales determinaran las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijos y semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Aseo Público.

Artículo 30.- La instalación de estos contenedores se debe hacer en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular, de peatones o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño debe ser el adecuado para un fácil vaciado de los residuos a la unidad receptora.

Artículo 31.- Los contenedores en ningún caso se utilizaran para depositar otros residuos más que los que generen los peatones o transeúntes.

Artículo 32.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados y solo mediante previa autorización del Ayuntamiento, podrá fijarse publicidad en los mismos.

Capítulo V

De las Empresas y Particulares que prestan el Servicio de Manejo Integral de Residuos

Artículo 33.- El generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación de informar a la Dirección de Medio Ambiente la vía que tiene establecida para la Recolección y Disposición Final de sus Residuos.

Artículo 34.- Las empresas y particulares que prestan total o parcialmente el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar la autorización correspondiente y registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en materia de recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los residuos de competencia municipal;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Depositar los residuos de competencia municipal que recolecten, exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por el Gobierno Municipal, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la autoridad municipal;
- VI. Llevar un registro de clientes a los que les brindan sus servicios;
- VII. Presentar informes semestrales de recolección, transporte, valorización, reutilización y/o disposición final de los residuos ante la Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Transportar en vehículos que aseguren la no dispersión de residuos sólidos urbanos ni el escurrimiento de lixiviados en su traslado;
- IX. Rotular con la razón social de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de manejo integral de residuos de competencia municipal así como el Número de Autorización emitido por la Dirección de Medio Ambiente; y
- X. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos urbanos en el municipio, debe estar inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Medio Ambiente, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con su verificación vehicular vigente;
- II. Contar con vehículos cerrados o tapados con lonas para evitar tirar los residuos en su traslado;
- III. Contar con una caja cerrada que impida la salida accidental de lixiviados;
- IV. Portar la identificación que le asigne la autoridad municipal;
- V. Contar con la autorización de Recolector otorgada por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 36.- La Dirección de Medio Ambiente deberá inscribir en el Padrón de Empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo. Para dicha autorización e inscripción en el Padrón se considerará lo siguiente:

- I. Que etapa o etapas de manejo pretende realizar;
- II. Para el caso de que las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos Urbanos que no cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, deberán acreditar ante la autoridad municipal que su solicitud se encuentra en trámite, sin que esta condición les faculte para prestar servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;
- III. Las empresas de servicios de manejo que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, deberán ser requeridas para que en un término de quince días hábiles presenten la información o documentación faltante. De no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se desechará la solicitud y se tendrá por no presentada;
- IV. La inscripción de empresas de servicios de manejo de residuos en el Padrón, tiene vigencia hasta por el término concedido en la autorización que les haya sido expedida por la autoridad correspondiente, el cual no podrá ser mayor a un año; y
- V. Las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, están obligadas a notificar al municipio cualquier cambio relacionado con la información y documentación que hayan presentado para su registro a fin de llevar a cabo la actualización correspondiente.

Artículo 37.- La Dirección de Medio Ambiente puede cancelar la autorización otorgada cuando la empresa de servicios de manejo:

- I. Hubiere presentado información que resulte falsa, total o parcialmente;
- II. Haya recaído alguna Resolución en contra, respecto de algún procedimiento administrativo con motivo del mal manejo de residuos; y
- III. Haya concluido la vigencia y no efectúe el refrendo o sea revocada la autorización en los términos previstos en la Ley.

Artículo 38.- La autoridad municipal deberá notificar en un plazo no mayor a treinta días hábiles la resolución de la autorización del permiso solicitado y quedara inscrito en el Padrón respectivo.

Artículo 39.- El Padrón tiene el carácter de público, por lo que la autoridad municipal ajustándose a los términos de la Ley Estatal en materia de transparencia y el ordenamiento municipal respectivo, debe poner a disposición de los interesados la información de las empresas de servicios de manejo registradas ante el mismo, que a continuación se señala:

- I. Nombre o razón social, domicilio y etapas de manejo integral de residuos que tienen autorizadas prestar;
- II. Vigencia de la o las autorizaciones que les facultan a prestar sus servicios En el municipio; y
- III. Permiso para ingresar al Vertedero Municipal, para la disposición final de los residuos que maneja, cuando estos residuos no puedan valorizarse.

Artículo 40.- La Dirección de Medio Ambiente puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos, de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

Capítulo VI

Del Transporte Privado de los Residuos

Artículo 41.- Los residuos sólidos urbanos recolectados, deberán ser transportados a los lugares determinados por la Dirección de Medio Ambiente, la Jefatura de Aseo Público o la autoridad que se haya determinado en el reglamento o convenio correspondiente.

Artículo 42.- El transporte de los residuos sólidos urbanos desde el lugar de su origen y hasta el sitio de transferencia o sitio de disposición final lo realizara la Empresa Privada a través de su propio personal.

Artículo 43.- Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja

contenedora cerrada, con tapa, cubierta de red o lona que no permita que se tiren los residuos al momento de transportarlos.

Artículo 44.- Al concluir sus labores semanales, los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos urbanos deben ser lavados, incluyéndose en la limpieza algún desinfectante, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública, pudiendo utilizar agua tratada conforme a las normas de calidad de contacto humano.

Artículo 45.- Las personas que utilicen el sitio de disposición final o transferencia deben pagar una cuota por el ingreso de los residuos.

La recolección debe mantenerse con la separación primaria de los residuos en la fuente de origen, conservándola en su transportación.

Artículo 46.- La recolección de los residuos sólidos urbanos, debe ser diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.

Para quien preste el servicio de recolección, le está prohibido mezclar los residuos en su trayecto y es de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales o el propio ayuntamiento.

Artículo 47.- Por ningún motivo se deben transportar en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.

Artículo 48.- El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, puede realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente o con algún otro material, para evitar su dispersión en el recorrido.

Capítulo VII

De los Centros de Acopio y Puntos Limpios

Artículo 49.- Es obligación de la autoridad municipal la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje en sitios estratégicos del municipio.

Artículo 50.- La autoridad municipal deberá promover, la participación de particulares y ciudadanos interesados en los puntos limpios, en los centros de acopio y de comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, pudiendo realizar convenios y programas para la construcción y operación de centros de acopio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 51.- Las instalaciones y la operación de los centros de acopio de materiales valorizables y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo, deberán ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Deberá contar con autorización emitida por la Dirección de Medio Ambiente;
- III. El sitio deberá estar identificado con un letrero visible, indicando la clave del Centro de acopio o punto limpio y el nombre;
- IV. Deberá contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- V. Los centros de acopio deberán estar techados y contar con ventilación;
- VI. Los puntos limpios deberán cumplir con las especificaciones que dictamine la Dirección de Medio Ambiente;
- VII. Se deberá contar con contenedores identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen, pierdan sus propiedades o causen algún accidente;
- VIII. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- IX. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva;
- X. Responder en caso de emergencia de los siniestros en sus establecimientos; y
- XI. Tener un plan de contingencias y contar en sus instalaciones con extintores y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.

Artículo 52.- Tratándose de centros de acopio privados de empresas que se dedican a la comercialización o reciclado de los materiales, además de cumplir con la normatividad aplicable, deben contar con la autorización emitida por la Dirección de Medio Ambiente y se sujetarán a las condiciones que se establecen en este ordenamiento para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos.

Capítulo VIII De la Transferencia de Residuos

Artículo 53.- Los usuarios de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final, deben apegarse a las reglas de uso de dichas instalaciones.

Artículo 54.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos urbanos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento o la concesionaria deberán tomar las acciones correspondientes para disponer de las estaciones de transferencia necesarias.

Artículo 55.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos urbanos deben ajustarse a los requisitos que señalen la autoridad correspondiente.

Artículo 56.- Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se deben hacer maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

Capítulo IX De la Valorización de los Residuos

Artículo 57.- La autoridad municipal competente, al planear la adecuación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, a fin de aprovechar su valorización debe considerar:

- I. Planear, promover e instrumentar la coordinación de las actividades de separación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje, con base en criterios de calidad desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento y disposición final;
- II. Establecer, solicitar, vigilar y operar centros de acopio y/o puntos limpios, para este fin podrá hacer convenio de colaboración o concesiones;
- III. El tipo de residuo así como su consumo o venta;
- IV. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- V. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;
- VI. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados; y
- VII. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

Capítulo X Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 58.- La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con Aseo Público y previa autorización de la SEMADET y opinión de la SEMARNAT, deberá señalar los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos urbanos, debiendo estos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 59.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, deben cumplir con la manifestación de impacto ambiental que se presenta ante la SEMARNAT y/o la SEMADET.

Artículo 60.- El Ayuntamiento puede celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 61.- Los residuos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos, se deben destinar a los lugares autorizados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo XI Del Reciclaje de los Residuos

Artículo 62.- El Ayuntamiento debe fomentar programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor, reciclarlos cuando sea viable y darles un manejo ambientalmente adecuado, respecto de los residuos generados en los establecimientos de mayoristas, tiendas departamentales y centros comerciales, debiendo contar con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos valorizables.

Artículo 63.- Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el presente reglamento.

Artículo 64.- El Ayuntamiento en coordinación con el Estado, debe formular e instrumentar un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

Artículo 65.- En el marco del programa a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento puede:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;

- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados y de industrias que utilizan materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y
- VI. Asesorar y asistir a los ciudadanos en aspectos relacionados con la comercialización de los residuos que puedan ser valorizables.

Capítulo XII

De la Disposición Final de los Residuos

Artículo 66.- Todos los residuos sólidos urbanos deben ser depositados en el lugar autorizado para tal fin, éstos con base en la normatividad vigente, procurando que tenga destinado áreas de descarga, clasificación, separación, tratamiento y disposición final.

Artículo 67.- En el área de descarga, clasificación y compostaje se deben depositar todos los residuos sólidos urbanos susceptibles a este procedimiento.

Artículo 68.- Los residuos sólidos pueden ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al medio ambiente y que cumpla con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 69.- Los residuos sólidos urbanos pueden ser enviados a estaciones de transferencia, donde exista la separación y selección de subproductos. Los residuos no clasificados, ni tratados pueden ser enviados al sitio de disposición final asignado por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Los residuos sólidos urbanos no pueden ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado. La violación de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este reglamento, en la Ley de Ingresos Municipal y en las demás que sean aplicables.

Capítulo XIII

De las Acciones de Prevención y Control de la Contaminación

Artículo 71.- El Ayuntamiento debe promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de

residuos sólidos urbanos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de este reglamento, la Ley Federal, la Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y las Estatales correspondientes.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, para prevenir la contaminación ambiental en el municipio ocasionada por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como el almacenamiento, acopio y transferencia de los residuos sólidos urbanos, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

Artículo 73.- Los generadores de residuos deberán darles su correspondiente manejo de separación, almacenamiento, transporte y disposición final, de conformidad con este reglamento y demás legislación ambiental aplicable, dicho manejo deberá reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación y/o alteraciones nocivas del suelo, subsuelo, agua o aire;
- II. Problemas de salud;
- III. Que se vayan al vertedero o relleno sanitario, residuos que pueden ser valorizados.

Artículo 74.- Las fuentes fijas que generen residuos sólidos urbanos, requieren para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de las autoridades municipales correspondientes y una vez que entre en operación, deberá comprobar que cumple con cada una de las etapas de manejo de sus residuos, incluyendo la valorización de los mismos.

TÍTULO CUARTO

De las Sanciones y Recursos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 75.- Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consisten en las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;

- III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente aplicable al momento de la infracción;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva del giro relativo;
- V. Suspensión, Revocación y/o Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;

En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al medio ambiente, procederá:

- I. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- II. El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales, residuos o sustancias directamente relacionados con las infracciones relativas a las disposiciones del presente reglamento;

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse las multas correspondientes.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 76.- La imposición de sanciones se debe hacer tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 77.- Procede la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, procederá la clausura

además, cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 78.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atente o genere un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atente o genere un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 79.- Las sanciones previstas en las fracciones del artículo 75 serán impuestas por la autoridad municipal, según sea el caso y de acuerdo a sus atribuciones

Artículo 80.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, deben hacerse sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado y de las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 81.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, se aplicará además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De los Recursos Administrativos

Artículo 82.- Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una Revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 83.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de Revisión o de Inconformidad, según sea el caso. Ello de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.